

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 08 de marzo del 2024. Al despacho del Juez, informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de Universidad San Buenaventura. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hernando de Jesús Castaño Ordoñez
Demandado	Universidad de San Buenaventura
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00298 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 455
Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la Universidad San Buenaventura, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 2093 del 10 de octubre de 2023, se dispuso notificar a la demandada a la Universidad de San Buenaventura (archivo 04 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 22 de noviembre de 2023, y a través de apoderada judicial Nasly Gineth Moncada Valencia, presentó escrito de contestación el 4 de diciembre de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 09 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por la Universidad San Buenaventura-Seccional Cali.

Se tiene además que, la entidad Suppla SA informa que devuelve la notificación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, sin embargo, en el proceso no se encuentra ordenada la notificación de la empresa Suppla SA, ni muchos menos ha sido vinculada, por tanto, no se tendrá en cuenta el archivo 08 del ED.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de Universidad San Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a Nasly Gineth Moncada Valencia, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 con tarjeta profesional No. 265.360 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Universidad San Buenaventura.

TERCERO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para el día 8 de agosto de 2024 a las 9:00 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



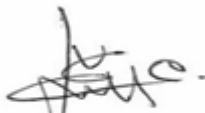
SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DÉCIMO: NO TENER en cuenta el escrito aportado por la empresa Suppla SA que obra en el archivo 09 del ED, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria